

**Secretaría Ejecutiva del Instituto  
Nacional Electoral y otra**

**vs.**

**Encargado de Despacho de la  
Contraloría General del Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana  
del Estado de Oaxaca y otros**

**Jurisprudencia 46/2024**

**COMPETENCIA. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA TIENE PARA REVISAR ACTOS Y RESOLUCIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYAN SIDO EMITIDOS POR ALGUNA AUTORIDAD DIVERSA EN LA MATERIA.**

Hechos: Diversas personas en su carácter de integrantes de un organismo público local electoral, a quienes se les instauraron procedimientos administrativos de responsabilidad controvirtieron las determinaciones de las autoridades responsables, consistentes en la inhabilitación del ejercicio del cargo para el que fueron designadas. Las personas actoras acudieron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la pretensión de que se revocaran las sentencias que a su consideración vulneraban el derecho político-electoral de integrar autoridades electorales locales.

Criterio jurídico: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para revisar las resoluciones y actos de otras autoridades diversas a las electorales cuando éstas puedan incidir en las facultades del Instituto Nacional Electoral, o bien de quienes aduzcan alguna afectación a integrar los organismos públicos electorales locales, como pueden ser las determinaciones de inhabilitación de consejerías de los organismos públicos electorales locales.

Justificación: De conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, Inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de las jurisprudencias 3/2009, de rubro COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS y 8/2022, de rubro COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER Y RESOLVER DE ACTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES QUE PUEDAN INCIDIR O TENER UN IMPACTO EN LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL de la Sala Superior, se concluye que ésta tiene competencia para conocer actos y resoluciones que pretendan inhabilitar a las consejerías de los organismos públicos electorales locales. Lo anterior, porque ese tipo de decisiones pueden incidir en las facultades del Instituto Nacional Electoral y de quienes aduzcan tener derecho a integrar las autoridades electorales de las entidades federativas. Se precisa que, ese tipo de controversias se inscriben en la materia electoral indirecta, es decir, la que se

relaciona con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales, o con aspectos que sólo tienen una incidencia indirecta en la materia. Así, cuando un acto de autoridad formalmente no electoral incide en la materia se debe analizar si está relacionado, en sentido objetivo, directa o indirectamente, con los derechos político-electorales, así como con la función pública electoral, administrativa y jurisdiccional.

**Séptima Época:**

Juicio electoral. SUP-JE-1450/2023 y acumulado

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC565/2024 y acumulados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC806/2024